



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00186- 00  
Asunto : Inadmite Demanda

Armenia, 03 mayo 2021.

Revisado el libelo de demanda, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no fue conferido conforme el art 5 del decreto 806 del 2020.
2. Se tiene que el poder conferido al abogado fue otorgado por Ramiro de Jesús quien actúa a su vez como apoderado general de la ejecutante, situación que no es aclarada en la demanda.
3. De los hechos de la demanda se desprende que la ejecutada suscribió a favor de la ejecutante los siguientes títulos.
  - 3.1 Letra (1) por valor de \$10.000.000=.
  - 3.2 Letra (2) por valor de \$10.000.000=.
  - 3.3 Letra (3) por valor de \$10.000.000=.

Los cuales fueron suscritos para respaldar la hipoteca abierta, pero verificado los anexos de la demanda se tiene que no fueron aportados.

4. Le pretensión indicadas en los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, respecto de los intereses de mora no indica qué día, mes y año pretende se libre

mandamiento de pago, dado que hace referencia de los años 2019, 2020 y 2021.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la (s) inconsistencia (s) presentada (s) es (son) subsanable (s), en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) ejecutado (a, as, os), así como en medio magnético, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía promovido por Julieta Marulanda Flórez con cc 24.988.536, en contra de Johana Alexandra Zapata Gaspar con cc 41.946.956, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Luciano Osorio Montoya con cc 7.502.612 y TP 26.011 del CSJ, para que actúe conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 04 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0865b0f4cf6c66371e25d9409827c23ad6a332cbb67c64b788f9c625e44fcb0**

Documento generado en 03/05/2021 11:19:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**